



Boletín Asesor Tax & Legal 29 de marzo de 2016

En esta edición:

- Impuestos Corporativos
- Comercio Exterior
- Legal
- Litigios
- Cursos Especializados

 [Suscribirse](#)

 [Contáctenos](#)

Impuestos Corporativos

La Administración de Impuestos aclaró que el pago extemporáneo en la contribución de contratos de obra pública deriva en intereses moratorios

La Administración de Impuestos señaló que las disposiciones contenidas en el artículo 634 del Estatuto Tributario respecto al deber del pago de intereses moratorios por el retardo en la cancelación de impuestos, anticipos y retenciones, es aplicable para los obligados a la contribución de contratos de obra pública.

Oficio 36949 del 30 de diciembre de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

 Leer más

No hay lugar a practicar retención en la fuente a las sociedades colectivas de derechos de autor por sus ingresos que tengan relación directa con su objeto principal

La DIAN reitera lo expresado en el concepto N° 33735 del 1° de junio de 2014, al señalar que las asociaciones de autores y las sociedades de gestión colectiva que se hayan constituido como entidades sin ánimo de lucro y que pertenezcan al régimen tributario especial, no estarán sometidas a retención en la fuente por los ingresos percibidos que tengan relación directa con el objeto principal de la entidad.

Concepto 0084 del 8 de febrero del 8 de febrero de 2016 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

 Leer más

Los pagos que se hagan en contraprestación al servicio de transporte prestado a través de plataformas móviles, como UBER, se encuentran sometidos a una retención de 1.5%

La Administración de Impuestos señaló que el servicio de transporte prestado a través de aplicaciones móviles cuyo pago se efectúe por medio del uso de tarjetas de crédito, deben entenderse como servicios de fuente nacional y se encontrarán sujetas a retención en la fuente a la tarifa del 1.5%. Adicionalmente, aclaró que en aplicación a lo señalado en el artículo 592 del estatuto tributario, estas empresas estarán obligadas a presentar declaración de renta pese a ser considerada como entidad extranjera.

Concepto 34880 del 29 de diciembre de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

 Leer más

[Volver al inicio](#)

Comercio Exterior

Evento Operador Económico Autorizado

El pasado 8 de marzo se llevó a cabo el Foro: “Requisitos y recomendaciones para certificarse como Operador Económico Autorizado – OEA.” Con la participación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, La Cámara Colombo Alemana, Thomson Reuters y Deloitte.

Dentro del evento se expusieron las consideraciones frente a la figura de Operador Económico Autorizado, OEA, la cual se erige como la calificación de más alta confianza entregada por la autoridad, en este caso la DIAN.

Para obtener la calidad de OEA, las compañías deben contar con un sistema de gestión enfocado a mitigar el riesgo en la cadena de suministro y en el cumplimiento de disposiciones normativas. Esto con el fin de controlar la ocurrencia de contingencias aduaneras, tributarias y cambiarias que puedan impactar negativamente en los resultados proyectados por las compañías y en el grado de confiabilidad con que las autoridades evalúan el perfil de sus asociados.

La autorización como OEA, conlleva implícita una serie de prerrogativas en materia aduanera y tributaria que facilitan las transacciones transfronterizas para las compañías que ostenten la calidad.

Dentro de los beneficios aduaneros del OEA, se encuentran:

- Asignación de un oficial de operaciones por parte de cada una de las autoridades de control que brindará soporte en las operaciones.
- Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.
- En un futuro no muy distante, reconocimiento mutuo con países que cuentan con esta figura como Estados Unidos y La Alianza del Pacífico.

Por otra parte, dentro de los beneficios tributarios se cuenta con la reducción de términos para la solicitud de devolución de impuestos, y el lapso de respuesta por parte de la autoridad frente a estas peticiones radicadas por los Operadores Económicos Autorizados. Para mayor información, por favor consúltenos.

La venta de bienes de una compañía en Colombia con representación de una sociedad extranjera despachados desde el exterior y hacia el exterior no configura un hecho generador de IVA

La subdirección de gestión normativa y doctrina señala a través de concepto que en el caso específico en el que una sociedad establecida en Colombia con representación comercial

de una compañía en Polonia realiza una operación de venta de bienes despachados directamente desde Polonia a Costa Rica, no se generaría obligación cambiaria así como tampoco se configuraría un hecho generador de IVA por el principio de territorialidad.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – DIAN, Concepto 3150 del 23 de Febrero de 2016.

 Leer más

Se adecúan las reglas de origen del TLC Colombia - Triángulo Norte

Se adecuó el anexo de reglas de origen específicas del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras a las disposiciones de la quinta enmienda, del Sistema Armonizado de Designación y de la Codificación de Mercancías versión 2012. Con esto, se reemplaza en su totalidad el anexo 4.3. sobre Reglas de Origen Específicas por el anexo único de la Decisión, el cual entró a formar parte del TLC.

Junta Administradora del TLC entre Colombia y El Salvador, Guatemala y Honduras
Decisión 14 del 26 de agosto de 2015

 Leer más

Beneficio de exclusión de IVA a los vehículos para transporte público de pasajeros, destinados a reposición, sólo aplica bajo ciertas condiciones

La subdirección de normativa y Doctrina de la Dian indicó que los vehículos automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición tendrán derecho al beneficio de exclusión de IVA cuando se trate de pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de un solo vehículo, y por una única vez, de acuerdo al Decreto 248 del 2015 del Ministerio de Transporte.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina. Concepto 3679 del 25 de febrero de 2016

 Leer más

[Volver al inicio](#)

Legal

Superintendencia Financiera

La Superintendencia Financiera, mediante Carta Circular 16 de 2016 informa a los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) la obligación con las que tales entidades cuentan de ofrecer la debida sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que éstos reciban la información y la atención debida en las relaciones que se establezcan con aquellas y en el desenvolvimiento de su operaciones.

Específicamente, respecto de los giros internacionales, los IMC están obligados contar con mecanismos efectivos que permitan desde el inicio de tales operaciones identificar al beneficiario de los giros para que los recursos les sean entregados en el menor tiempo posible.

Carta Circular 16 de 2016.
Superintendencia de Financiera.
Bogotá, 29 de febrero de 2016.

 Leer más

Superintendencia Financiera

La Superintendencia Financiera, mediante circular externa 008 de 2016 informa a las entidades vigiladas por esta entidad (bancarias, aseguradoras, fondos de pensiones) sobre la modificación de los plazos para la transmisión de los Estados Financieros de Cierre o Fin de ejercicio bajo NIIF.

Así las cosas, La transmisión de los Estados Financieros de Cierre o de Fin de Ejercicio de las entidades y negocios sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de Superintendencia Financiera deberá realizarse a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de cierre del respectivo ejercicio.

Circular Externa 008 de 2016
Superintendencia de Financiera.
Bogotá, 26 de febrero de 2016.

 Leer más

[Volver al inicio](#)

Litigios

Consejo de Estado: son demandables ante la jurisdicción contenciosa administrativa únicamente los actos administrativos con carácter definitivo

En aquellos casos en que un administrado pretenda demandar un acto administrativo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, debe tener en cuenta su calidad como actos definitivos

Para el Alto Tribunal, un acto administrativo o acto definitivo es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

En consecuencia, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Expediente No. 25000-23-27-000-2011-00126-01 (19633).

 Leer más

Se aclaran las reglas aplicables a la acumulación de procesos, acorde con el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo - CPACA

Desde una perspectiva legal y procesal, la acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes, con el fin de evitar soluciones contradictorias en casos análogos. Del mismo modo, simplifica el procedimiento reduciendo los gastos procesales, en garantía del principio de economía procesal.

En este orden de ideas, como quiera que la Ley 1437 de 2011 no contempla expresamente la materia, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso, que en el artículo 148 y siguientes, regula la acumulación de procesos.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Expediente No. 76001-23-33-000-2012-00603-01 (21133).

 Leer más

[Volver al inicio](#)

Cursos Especializados

Régimen cambiario aplicable en las transacciones de comercio exterior

Objetivo:

- Analizar desde la perspectiva de los negocios internacionales la regulación normativa vigente en materia cambiaria, a fin de identificar los principales aspectos que se deben tener en cuenta al momento de desarrollar transacciones de comercio exterior.

Contenido:

- Régimen cambiario en operaciones de importación.
- Régimen cambiario en operaciones de exportación.
- Operaciones de endeudamiento externo derivado de transacciones de comercio exterior.
- Operaciones de inversión extranjera asociadas a las transacciones de comercio exterior.
- Tratamiento cambiario especial aplicable a las transacciones de comercio exterior desarrolladas por sucursales de sociedad extranjera.
- Manejo de cuentas de compensación en operaciones de comercio exterior.
- Régimen sancionatorio cambiario en materia de comercio exterior.

Fecha: 7 de abril

 Leer más

Para mayor información por favor escríbanos a: coedp@deloitte.com

[Volver al inicio](#)



Deloitte Touche Tohmatsu Limited

Cra. 7 No. 74 - 09
Bogotá, Colombia

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016 Deloitte Touche Tohmatsu Limited